



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) <sup>1</sup>**

**Ref. Celebración Matrimonio Civil Nro. 11001-40-03-047-2021-00171-00**

Atendiendo lo resuelto por el Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en proveídos del 15 de diciembre de 2020 y 10 de febrero de 2021<sup>2</sup>, se hace necesario realizar las siguientes **precisiones**:

**1º.** Jeisson David Sierra Núñez y Jineth Tatiana Roza Fajardo presentaron la solicitud de celebración del matrimonio civil, la cual, le correspondió por reparto al Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien dispuso su **rechazo por falta de competencia** argumentando que:

*«Ahora, dado que el numeral 3º del artículo 17 del Código General señala que los Jueces Civiles Municipales conocen de la única instancia de "De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios", y que el párrafo de la mismo canon dispone que "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponde a estos los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º", se concluye que es a los Jueces Civiles Municipales o los Jueces Promiscuos Municipales según el caso, a quienes les compete el trámite de una solicitud de ejecución por pago directo.»* [Subrayado fuera del texto] [Ind. Exp Electrónico 005.2020.01215 RECHAZA SOLICITUD MATRIMONIO POR COMPETENCIA]

Así mismo, ordenó su remisión a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá a través de la oficina Judicial de Reparto, correspondiendo su conocimiento a este despacho judicial [Ind. Exp. Electrónico 007ActaReparto]

**2º.** El artículo 17 del C.G.P. establece la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, en su numeral 3, dispone: **«De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.»** [Negrilla fuera del texto] y a su vez, su párrafo indica: *«Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.»*

**3º.** De acuerdo con el citado artículo, la competencia para el presente asunto es atribuible al Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, teniendo en cuenta lo ordenado en su párrafo *«Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.»* y el asunto del que trata el numeral 3, es *«De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.»*

**4º.** Bajo ese entendido, no son de recibo los argumentos esgrimidos por el Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y más aún, cuando en su motivación se refirió al trámite de una *«solicitud de ejecución por pago directo»*. Por lo anterior, lo procedente es que el Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, **asuma** el conocimiento del trámite de la referencia

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 032 de 1 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

<sup>2</sup> Ind. Exp Electrónico 005.2020.01215 RECHAZA SOLICITUD MATRIMONIO POR COMPETENCIA y 006.2020.01215 CORRIGE AUTO.

**5º.** Sin embargo, ante la posición asumida por el **despacho remitente, se propone conflicto negativo de competencia** entre este Despacho judicial y el Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (reparto)<sup>3</sup>, para que, de ser el caso, defina quién deberá asumir el conocimiento del presente asunto. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO.** **Proponer conflicto negativo de competencia** entre este despacho y el Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (reparto), para que defina quién debe continuar conociendo del presente asunto.

**SEGUNDO.** Por secretaria **remítase** el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (reparto), para lo de su cargo, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea0df5fe3f48d257d5b4faf50ab0cbdf36026a312aa15bf92d75b09a58c192c8**

Documento generado en 31/05/2021 11:56:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>3</sup>Art. 139 del Código General del Proceso.